



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jorge Edwin Hinestroza Aguirre
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00889-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84, 89, y 468 del Código General del Proceso, Ley 964 de 2005, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, que faculta al juez para librar mandamiento en la forma que lo considere legal y el Decreto 806 de 2020, Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cuantía** en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Jorge Edwin Hinestroza Aguirre**, por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$38.401.800,31)**, por concepto del saldo exigible, adeudado en el pagaré base de recaudo y garantizado en hipoteca abierta sin límite de cuantía, constituida mediante escritura pública número 2759 del 31 de agosto de 2006, de la Notaría Once del Círculo de Medellín, más los intereses de mora a partir del 10 de diciembre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de 1,5 veces el interés remuneratorio pactado sin llegar a exceder la tasa máxima legal permitida, artículo 19 Ley 546 de 1999.
- **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M.L.**

(\$1.439.336,61), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 30 de abril de 2020 hasta el 07 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Se **Reconoce** personería a la abogada **Eugenia Cardona Vélez** identificada con **T.P. 53.094** del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f62dc03a5944711e4eaa8874146cec924c44aadee658cac4673065dc3b03a3f

Documento generado en 29/01/2021 02:50:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>